



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIPUTADA MARÍA DE LOURDES GONZÁLEZ HERNÁNDEZ



DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
PRESENTE.

La suscrita Diputada **María de Lourdes González Hernández**, integrante del Grupo Parlamentario del PRI en este H. Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura; con fundamento en los artículos 122, apartado A, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 13, fracción IX, 21 y 29 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 5, fracción I, 76, 79, fracción IX, 99, fracción II, 101 y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a su consideración la siguiente la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL ING. GUILLERMO CALDERÓN AGUILERA, TITULAR DEL TRANSPORTE COLECTIVO METRO (STC), PARA QUE CONTINÚE CON LA ATENCIÓN DE UN PROBABLE CASO DE ABUSO SEXUAL EN CONTRA DE UNA MENOR DE EDAD TRABAJADORA DE UN LOCAL COMERCIAL QUE SE ENCUENTRA AL INTERIOR DE LAS INSTALACIONES DE DICHO SISTEMA DE TRANSPORTE**, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Actualmente, el Sistema de Transporte Colectivo Metro (STC), es el más usado por la ciudadanía, concentrando diariamente alrededor de 4.6 millones de personas a lo largo de sus 12 líneas que atraviesan la Ciudad de México.
2. De acuerdo con las características de diseño de las estaciones de las distintas líneas que conforman dicha red de servicio, se han posibilitado el óptimo aprovechamiento de sus espacios y áreas libres, explotándolos comercialmente, contribuyendo al mejoramiento de las condiciones financieras del Organismo.
3. Derivado de la instalación de locales comerciales en el interior de sus instalaciones, y con el fin de garantizar la integridad física de los usuarios durante su permanencia dentro de dicha red de servicio, se hace necesaria la implementación de un reglamento que regulen las acciones referentes a la instalación, funcionamiento y seguridad de los locales y/o espacios comerciales ubicados en las estaciones que conforman este STC. Dicho



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIPUTADA MARÍA DE LOURDES GONZÁLEZ HERNÁNDEZ



Reglamento se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 8 de julio de 2020.

4. El pasado 13 de abril del presente año, a través de las redes sociales, se dio a conocer de manera detallada un probable abuso sexual con uso de violencia física por parte del permisionario de uno de los locales comerciales en contra de una menor de edad que laboraba para él. Dicho local se encuentra ubicado en el interior de la estación del metro “Centro Médico”, en el trayecto para transbordar de la línea 3 a la línea 9. La publicación fue hecha por la hermana de la afectada, pidiendo difusión a la misma con el fin de evitar que la situación le sucediera a otras chicas que por necesidad económica buscan emplearse en estos sitios.
5. Horas después del desafortunado suceso, y luego de que la menor relató a su madre y hermana el abuso sexual del cual fue objeto, acudieron a realizar la denuncia al Ministerio Público correspondiente, abriendo la carpeta de investigación concerniente, por lo que el caso ya se encuentra en manos de la Fiscalía de Investigación de Delitos Sexuales a través de la Agencia Investigadora FDS-7 por el delito de violación, violencia física o moral, entre otros, hasta donde se tiene conocimiento.
6. Días después de los desafortunados acontecimientos, a través de una página de un colectivo feminista en redes sociales, se difundió una fotografía que muestra la manera en que el local comercial dónde sucedieron los hechos, había sido objeto de “vandalismo”, rompiendo parte del inmobiliario al interior de éste y destruyendo la mercancía del lugar, donde además se aprecia pintado con pintura en spray de color morado la palabra “violador” sobre un muro que se encuentra a un costado del local.

- 7. Posteriormente al suceso en contra del espacio comercial, las autoridades del STC tomaron cartas en el asunto, procediendo a suspender dicho local.



Se acuerdan del caso de violación en Metro Centro Médico? Pos esto pasó hace ratito 🍷🍷🍷



19:03 · 24/04/22 · Twitter for iPhone



PROBLEMÁTICA PLANTEADA

El Reglamento para la Instalación, Funcionamiento y Seguridad de Locales y/o Espacios Comerciales Asignados y/o Propiedad del Sistema de Transporte Colectivo permite regular las acciones referentes a dichos espacios físicos, el

mobiliario, equipo y mercancía que forman parte de estos locales, así como las condiciones y requisitos que deban cumplir los permisionarios para operar los mismos; sin embargo, dicho cuerpo regulador, al ser meramente mercantil, no establece ni específicas prohibiciones o sanciones en contra de éstos cuando incurran en delitos graves como el ya relatado en los antecedentes de este documento.

De acuerdo con el marco normativo nacional e internacional el trabajo infantil se encuentra prohibido, en México se exceptúa a aquellas personas menores de edad pero mayores de 15 años con permiso de sus padres o de quienes ejerzan la guarda y custodia, sin embargo, también resulta importante destacar que, la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México señala que, *las autoridades y los órganos político administrativos, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por trabajo en adolescentes mayores de quince años que pueda perjudicar su salud, su educación o impedir su desarrollo físico o mental, explotación laboral, las peores formas de trabajo infantil*, en el caso que nos ocupa, la agresión sufrida pone en riesgo a la menor de edad que laboraba en el local mencionado.

La necesidad laboral de las personas jóvenes o menores de edad que por ley tengan permitido laborar, no debe ser sinónimo de riesgo o peligro para su integridad física o bienestar emocional; por lo que cualquier lugar de trabajo donde se puedan desempeñar debe proveerles seguridad en todos los aspectos; más aún, tratándose de un lugar donde circulan diariamente millones de personas como lo es el Metro.

En la Ciudad de México, el abuso sexual es un delito que se persigue bajo querrela, mientras que tratándose de un abuso sexual en contra de una persona menor de 18 años, el delito es considerado grave, tipificándose como pederastia, delito que es sancionado, de acuerdo con el Código Penal para el Distrito Federal, con una pena que va de los 17 a los 24 años de prisión, y en el caso de que la víctima tenga relación con el agresor por motivos laborales, docentes, médicos, domésticos, religiosos o cualquier otro que implique confianza, subordinación o superioridad, la pena aumentará hasta dos terceras partes a las establecidas.

Ante ello, resulta de suma importancia que el Sistema de Transporte Colectivo Metro, revise dicho reglamento y de ser necesario efectúe las adecuaciones necesarias al mismo, con el fin de proceder de manera inmediata con la revocación definitiva de los permisos otorgados a las personas que incurran en delitos graves, ya sea en contra de usuarios del transporte o de los mismos empleados que laboren en estos espacios comerciales, en tanto las autoridades correspondientes lleven a cabo las investigaciones pertinentes conforme a derecho; pues si bien es cierto, que existen leyes y procedimientos jurídicos que sin duda procederán en contra de quien incurrió en algún delito, la suspensión es una medida cautelar en tanto se resuelva el caso; por lo que se considera imperante la necesidad de que un organismo con tanta afluencia como lo es el Metro, proporcione la seguridad y tranquilidad a todas

las personas que se encuentren al interior del mismo, ya sea por necesidad de transporte o por necesidad laboral dentro de sus instalaciones.

Sin duda, es preocupante e insensato que dentro de los requisitos establecidos para otorgar las rentas de estos locales comerciales, no se requiera comprobante alguno de antecedentes penales, referencias personales o documento que avale previamente alguna investigación personal y que permita corroborar que la persona aspirante a ocupar uno de estos espacios sea confiable, incapaz de cometer acciones que pongan en peligro la seguridad e integridad personal de cualquier persona que pueda estar en contacto con ellos, ya sea usuarios, empleados de dichos locales o del mismo sistema de transporte.

CONSIDERANDO

- I. Que el Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; mientras que el mismo artículo en su apartado A, fracción III conviene que la edad mínima permitida para laborar es de 15 años, debiendo tener una jornada laboral máxima de 6 horas.
- II. Que la Constitución Política de la Ciudad de México garantiza a todas las personas, el goce de los derechos humanos en materia laboral reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados e instrumentos internacionales y las leyes que de ella emanen; así como el derecho a ejercer un trabajo digno.
- III. Que el Código Penal para el Distrito Federal establece en su Artículo 181 Bis, segundo párrafo, que: *“Comete el delito de pederastia quien valiéndose de la relación de confianza o de subordinación o de cualquier índole, convenza a una persona de cualquier sexo menor de dieciocho años para realizar, con él o con un tercero, cópula” [...]*, aumentando las penas previstas a quienes ejerzan dicho delito con violencia física o moral.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración del Pleno de este Congreso la siguiente proposición con punto de acuerdo de urgente y obvia resolución, bajo el siguiente:

RESOLUTIVO

PRIMERO. – EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO CON PLENO RESPETO A LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS DEMÁS ÓRGANOS



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIPUTADA MARÍA DE LOURDES GONZÁLEZ HERNÁNDEZ



DE GOBIERNO, EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL ING. GUILLERMO CALDERÓN AGUILERA, TITULAR DEL TRANSPORTE COLECTIVO METRO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE CONTINÚE CON LA ATENCIÓN DEL CASO DEL ESPACIO COMERCIAL UBICADO EN EL INTERIOR DE LA ESTACIÓN “CENTRO MÉDICO” DE DICHO SISTEMA DE TRANSPORTE, EN EL CUAL, PRESUNTAMENTE SE SUSCITÓ UN ABUSO SEXUAL EN CONTRA DE UNA MENOR DE EDAD TRABAJADORA DE DICHO LUGAR; PERMANEZCA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES HASTA EN TANTO SE RESUELVEN LOS PROCESOS LEGALES CORRESPONDIENTES, Y, EN CASO DE RESULTAR PROCEDENTE, DERIVADO DE ESTOS PROCESOS, A TRAVÉS DE LA SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE PERMISOS ADMINISTRATIVOS TEMPORALES REVOCABLES DEL ORGANISMO QUE REPRESENTA, SE REALICEN OPORTUNAMENTE, LAS ACCIONES NECESARIAS PARA REVOCAR DEFINITIVAMENTE LOS PERMISOS OTORGADOS AL PROBABLE RESPONSABLE DE DICHO DELITO.

Dado en el Congreso de la Ciudad de México, a los tres días del mes de mayo del año dos mil veintidós, firmando la suscrita Diputada María de Lourdes González Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

ATENTAMENTE

DIPUTADA MARÍA DE LOURDES GONZÁLEZ HERNÁNDEZ